

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo  
concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio).

### Ministerio de Abastecimientos

#### REAL ORDEN NÚMERO 119

Habiendo variado las circunstancias que en relación con los transportes por ferrocarril, dentro de la región asturiana, de mercancías en general y carbones en particular, motivaron las disposiciones acordadas y restricciones impuestas por la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Septiembre de 1918 respecto al material de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte afecto a dicha región y utilización de los vagones de propiedad particular dentro de la zona de Asturias entre estaciones de la misma, o de éstas a los puertos; y permitiendo ya las circunstancias actuales del tráfico ferroviario, dentro de dicha zona, volver al régimen que existía con anterioridad a dicha Real orden, por lo que respecta a la utilización de dicho material de la Compañía o de particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido autorizar, tanto a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte como a las particulares, para que puedan disponer de sus vagones y utilizarlos en la misma forma en que se efectúa en el resto de la red de dicha Compañía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

MAESTRE

Señor Delegado regio de Transportes.

#### REAL ORDEN NÚMERO 120

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fechada en 5 de Febrero último, se circularon a los Gobernadores civiles de las provincias reglas conducentes a lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden del 13 de Enero, inserta en la GACETA del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado a este Ministerio repetidas quejas, que denuncian el incumplimiento de algunos de los preceptos de aquella Real orden circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los señores Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, a fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites a precio de tasa o con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obligue a todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites a tener siempre la clase corriente a precio de tasa o con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes a precios más elevados que los que a esta clase corresponde.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción

se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia a las órdenes de la Autoridad, pasando el tanto de culpa a los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

#### REAL ORDEN NÚMERO 121

El régimen vigente para la exportación de aceite de oliva produce los satisfactorios resultados en cuya contemplación se inspiraron las disposiciones legales que lo establecen y regulan. La experiencia, sin embargo, ha puesto de relieve ciertas deficiencias, a cuyo remedio debe acudir la solicitud del Gobierno, sobre todo después de haber oído la ilustrada opinión de la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, quien en sesiones celebradas los días 26 y 27 del pasado, se ha ocupado con el celo y competencia que la caracterizan, de varios extremos interesantes que el Ministro que suscribe estima dignos de ser llevados a la práctica, pues de su efectividad han de derivarse mejoras para el régimen y una simplificación de trámites siempre beneficiosa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, se ha servido disponer:

1.º Que las autorizaciones de exportación de aceite de oliva o de orujo sean valederas por sesenta días a contar de la fecha en que se concedan. Sólo en casos muy justificados de fuerza mayor, a juicio de la Comisaría general de Abastecimientos de aceites, se concederá prórroga de aquél plazo, por otro que no podrá exceder de la mitad del primero.

2.º Los depósitos constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan para garantía de exportación dentro del cupo de los

90.000.000 de kilos concedidos, estarán a disposición de este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre del año actual, después de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, a menos que circunstancias extraordinarias justificasen otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

3.º Los adjudicatarios de depósitos de aceite de oliva, para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de treinta días a contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado ese plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa, que la Comisaría general le impondrá en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, u otros no imputables al adjudicatario, a juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de treinta días por otro de igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

#### REAL ORDEN NÚMERO 122

Establecida por Real orden número 102 de este Ministerio, inserta en la GACETA del día 29 de Mayo último, la tasa del aceite de orujo, y siendo esta materia de aplicación casi exclusiva a la fabricación de jabones, no sería lógico sostener aquella tasa sin someter a idéntica restricción su derivado más importante. La Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites en re-

cientes sesiones examinó tan interesante cuestión, acordando aconsejar a este Ministerio que, en beneficio del consumo nacional, estableciese una tasa de los jabones fabricados con aceite de orujo, a fin de que los consumidores puedan obtener este artículo, que debe calificarse de primera necesidad, a precio más en armonía con los factores económicos que influyen en su producción.

Y estimando atendibles los motivos que inspiran el informe de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo, de la clase *verde primera*, a 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase *verde segunda*, a 90 pesetas los 100 kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los 100 kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

2.º Los almacenistas y detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases tasadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del transporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

3.º A fin de que los almacenistas y detallistas no fabricantes puedan tener siempre surtidos sus establecimientos, los fabricantes de jabones de orujo vendrán obligados a vender a los precios citados en el artículo primero. Si algún fabricante se negase o resistiese a proveer a los establecimientos dichos, bastará que el almacenista o detallista haga su pedido por mediación de la Comisaría general de Aceites, quien se encargará de que le sea servido inmediatamente. En atención a esta facilidad que se brinda a los almacenistas o detallistas, no les servirá de excusa para no tener jabones de tasa la alegación de que no han podido surtir sus establecimientos por resistencias o negativas de los fabricantes.

4.º Los fabricantes de jabones de orujo sometidos a la tasa grabarán en cada barra o trozo un sello que exprese la calidad, precio y fábrica de donde procede. Si algún fabricante declarase en dicho sello una calidad superior a la que realmente tenga el jabón de que se trate, será castigado con una multa de 500 a 5.000 pesetas, que hará efectiva la Comisaría general de Abastecimientos de aceites.

5.º Los tipos de tasa que ahora se establecen comenzarán a regir el 1.º de Agosto próximo.

6.º Las infracciones de los preceptos que anteceden se castigarán con las sanciones aquí especialmente establecidas, o en su defecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional a la ley de 11 de Noviembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.

MAESTRE

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(Gaceta del 6 de Julio).

**GOBIERNO CIVIL**

MINAS

Registro minero núm. 3.014

Don José Gutiérrez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.ª Dolores Zurriaga de Val, vecina de Zaragoza, ha presentado a mi autoridad a las diez y treinta del día 30 de Junio último, una solicitud de registro de mineral de pirita de hierro, de 28 pertenencias, con el título de **Pilar**, situadas en el término municipal de Navajún, y paraje denominado La Pitera, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del agua podrida que se encuentra en el paraje arriba citado. Desde este punto de partida y en dirección Norte, se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta en dirección Este, se medirán 500 metros y se pondrá la segunda estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 400 metros para la tercera estaca; de ésta en dirección Oeste, se medirán 700 metros y se pondrá la cuarta estaca; de ésta al Norte, se medirán 400 metros y se pondrá la quinta estaca, y de ésta con dirección Este, se medirán 200 metros y se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.014, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 10 de Julio de 1919.

**José Gutiérrez**

**Administración Provincial**

Administración de Propiedades é Impuestos

EDICTO

Don Enrique de la Riva y Ruiz, vecino de Barcelona, ha solicitado la adquisición de una parcela propiedad del Estado, sita en el término municipal de esta Ciudad, en las afueras de la población y dentro de la zona del ensanche, enclavada en el kilómetro 60, hec-

tómetro primero de la carretera de Piqueras a Logroño, en su margen izquierda, que linda al Norte, con la mencionada carretera; al Este, con andén y tapia del jardín de D. Enrique de la Riva, que forma parte de la finca de dicho señor, llamada «El Carmen»; al Sur, con dicho jardín, brazal de riego conocido con el nombre del «Agujero Necedillo» y finca rústica del Sr. Bergasa; y al Oeste, con la mencionada finca rústica del Sr. Bergasa y parcela sobrante de la carretera, que mide una extensión superficial total de ochenta metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, de los cuales cuarenta y ocho metros catorce centímetros cuadrados pueden ser en la actualidad edificables ateniéndose al proyecto de ensanche aprobado, y aprovechando la extensión superficial correspondiente al brazal de riego descripto que cruza de SO. a NE. la parcela que nos ocupa, cubriéndolo en forma análoga a como se halla la parte de andén correspondiente a la fachada Norte del edificio conocido con el nombre «El Carmen», no pudiendo inutilizar este brazal ni dificultar el curso de las aguas, correspondiendo los treinta y dos metros treinta y ocho centímetros cuadrados restantes, a la parte que constituirá el andén, de los cuarenta y ocho metros catorce centímetros que hemos indicado pueden ser edificables.

Por la forma que afecta el terreno que nos ocupa, éste no puede ser edificable por sí solo, sino adicionado al constituido por el jardín de D. Enrique de la Riva, que es el que mejores condiciones reúne, como puede verse en el plano que se acompaña al expediente, ni adjudicarle valor en renta como finca destinada a la agricultura, por su pequeña extensión y hallarse dividido por el cauce de riego mencionado, causas por las que se valora su venta como edificable, adjudicándole un valor en renta de dos pesetas y en venta el de seiscientos setenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

He acordado anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando a conocimiento de las partes interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 8 de Julio de 1919.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Juan Irigoyen.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución Urbana fiscal pertenecientes a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia:*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Ets.
Lesmes Zabala	9 46
Juan Salaverri	41 96
Alvaro Moreno	53 55
Benito Herráiz	363 72
Doroteo Alonso	62 96
José Blasco Sicilia	44 07
Herederos de Plácido Insausti	67 12
Manuela Sáenz	3 40

En Logroño a 28 de Junio de 1919.—Saturnino Ruiz.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

**NOMBRAMIENTO**

Por haberse posesionado con fecha 1.º de Junio último de una escuela en la provincia de León, según oficio de la Sección de dicha provincia, recibido el 12 del actual, queda sin efecto el nombramiento hecho en nueve de dicho mes a favor de D. Manuel Dávila Paja, para la escuela de Pajares (Lumbreras); y se nombra con fecha de hoy Maestro propietario de la misma, con el sueldo de 1.250 pesetas, a D. Siméon de Pablo Roperio, número 19 de las listas de esta provincia.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Febrero último.

Logroño, 14 de Julio de 1919.— El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Junio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 76 y 78 del 26 de Junio y 1.º de Julio respectivamente.

Conclusión. (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS					
				GRUESAS — Estéreos	RAMAJE — Estéreos				
Ortigosa	Dehesa boyal	Pino	70	»	»	2300	90	Agosto 20, a las 8.	Que se obtendrán por la corta de 90 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Fuente de la Teja». Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Majada de las Vacas». Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Sestil». Que se obtendrán por la corta de 150 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Poyazo». Que se obtendrán por la corta de 70 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cerro de Prado Melar». Que se obtendrán por la corta de 120 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Pino». Que se obtendrán por la corta de 60 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Alamo». Que se obtendrán por la corta de 110 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Morroliso». Que se obtendrán por la corta de 215 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Pinarito». Que se obtendrán por la corta de 180 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Era del Oro». Que se obtendrán por la corta de 200 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Mimera». Que se obtendrán por la corta de 200 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cerrada del Tendero». Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 60 pinos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 70 pinos, señalados con el marco del Distrito. Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	90	»	»	2500	90	Idem 20, a las 8 y media.	
Idem	Idem	Idem	90	»	»	2800	90	Idem 20, a las 9.	
Idem	Idem	Idem	120	»	»	3000	120	Idem 20, a las 9 y media.	
Idem	Idem	Idem	60	»	»	1500	90	Idem 20, a las 10.	
Idem	Idem	Idem	100	»	»	3000	120	Idem 20, a las 10 y media.	
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1100	60	Idem 20, a las 11.	
Idem	Idem	Idem	60	»	»	1500	90	Idem 20, a las 11 y media.	
Idem	Idem	Idem	170	»	»	4980	120	Idem 20, a las 12.	
Idem	Idem	Idem	100	»	»	2500	120	Idem 20, a las 12 y media.	
Idem	Idem	Idem	80	»	»	2000	90	Idem 20, a las 13.	
Idem	Idem	Idem	120	»	»	3500	120	Idem 20, a las 13 y media.	
Pinillos	Tabla Hayedo	Haya	50	»	»	1000	60	Idem 18, a las 8.	
Idem	Idem	Roble	20	»	»	300	60	Idem 18, a las 8 y media.	
Pradillo	Bocino	Idem	30	»	»	750	60	Idem 21, a las 8.	
El Rasillo	Ajenzana, etc.	Haya	30	»	»	540	60	Idem 21, a las 8.	
Idem	Idem	Pino	80	»	»	4500	90	Idem 21, a las 8 y media.	
Idem	Idem	Idem	80	»	»	3500	90	Idem 21, a las 9.	
Idem	Idem	Idem	50	»	»	2000	60	Idem 21, a las 9 y media.	
Idem	Idem	Idem	60	»	»	4200	60	Idem 21, a las 10.	
Idem	Idem	Idem	45	»	»	3000	60	Idem 21, a las 10 y media.	

(1) Véase el BOLETÍN número 83.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- bones y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS — GRUESAS Estéreos	RAMAJE — Estéreos				
El Rasillo	Ajenzana, etc.	Pino	70	»	»	4500	90	Agosto 21, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 70 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	60	»	»	4000	60	Idem 21, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 60 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Larriba	Monte Real	Haya	60	»	»	840	90	Idem 20, a las 8.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Torrecilla	Espinedo	Piedra	100	»	»	100	Todo el año	Idem 16, a las 8.	La subasta por diez años, y se puede aumentar la cantidad, asignando en los planes sucesivos los precios que resulten de la subasta, y las canteras se señalarán antes de la subasta.
Villanueva	Ollano	Roble	»	300	100	800	90	Idem 23, a las 8.	Que se obtendrán por la corta de 300 robles viejos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	»	»	250	500	90	Idem 23, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	»	200	200	800	60	Idem 23, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	30	»	»	540	60	Idem 23, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 25 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villoslada	Montes Madres	Brezo	»	»	50	50	90	Idem 22, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	60	»	»	1080	60	Idem 22, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	60	»	»	1080	60	Idem 22, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	80	»	»	1440	90	Idem 22, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Pino	65	»	»	1625	90	Idem 22, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	70	»	»	1750	90	Idem 22, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1250	60	Idem 22, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1250	60	Idem 22, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	100	»	»	2500	90	Idem 22, a las 12.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1250	60	Idem 22, a las 12 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1250	60	Idem 22, a las 13.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1250	60	Idem 22, a las 13 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.
Ribas	Toloño	Encina y boj	»	»	200	300	120	Idem 19, a las 8.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de encina, dejando los pies más vigorosos a distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, y boj, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 2 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

# Sección Administrativa de Primera Enseñanza

## Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros y Maestras con servicios interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 de igual mes, han solicitado ser incluidos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Tercera lista parcial correspondiente al grupo C del artículo 13 de dicho Real decreto.

Continuación (1)

NÚMEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD Años	TÍTULO PROFESIONAL		TOTAL de servicios en 31 Diciembre 1918			PROVINCIA en que han reintegrado la instancia
Lista general	Lista Parcial			Ca- tegoría	Nota del mismo	A.	M.	D.	
<b>MAESTRAS</b>									
154	18	D. <sup>a</sup> Ana María Lendínez Moreno	26	E.	»	4	10	8	Jaèn
155	19	» María Rosa Crespo Fidalgo	24	E.	»	4	9	27	León
156	20	» Josefa Cuenca Tierno	25	E.	»	4	9	26	Soria
157	21	» Visitación Martínez López	28	E.	»	4	9	10	Burgos
158	22	» Castora Salazar Urrizola	39	S.	»	4	8	25	Navarra
159	23	» Bibiana Moraza Armentia	26	E.	»	4	8	4	Burgos
160	24	» María del Pilar Gamila Coll	37	E.	»	4	7	8	Baleares
161	25	» Lucía Hernández Angulo	26	E.	»	4	6	16	Logroño
162	26	» Jesusa R. Gómez Yuste	29	E.	»	4	6	4	Madrid
163	27	» Juliana García de las Heras	24	E.	»	4	6	»	Soria
164	28	» Elodomira Alcalá Izquierdo	23	E.	»	4	5	27	Navarra
165	29	» Beatriz Pardo García	26	E.	»	4	5	26	Burgos
166	30	» Tomasa C. Marín Blas	32	S.	»	4	4	18	Cáceres
167	31	» Venancia Pascual Peso	25	E.	»	4	4	»	Logroño
168	32	» Nicolasa M. López Díaz	24	S.	»	4	3	29	Zaragoza
169	33	» Francisca Vaquer Solleras	38	E.	»	4	3	20	Baleares
170	34	» María Amparo Pinedo Antolín	43	E.	»	4	3	18	Paencia
171	35	» Dionisia Calvo Canduela	28	E.	»	4	3	3	Idem
172	36	» Antonia Crespo García	29	E.	»	4	2	18	Murcia
173	37	» María Mercedes Campos Salvador	26	E.	»	4	2	18	Castellón
174	38	» Luisa Güemes Güemes	24	E.	»	4	2	18	Burgos
175	39	» María Paz Galilea Barrio	28	E.	»	4	2	12	Navarra
176	40	» Florentina Malleu Freceo	30	S.	»	4	2	9	Teruel
177	41	» Natividad Lázaro Franco	26	E.	»	4	2	7	Idem
178	42	» Gregoria Moreno Molina	23	E.	»	4	2	6	Córdoba
179	43	» Magdalena Cardona Belau	26	E.	»	4	2	»	Baleares
180	44	» Concepción Pardo Duarte	32	E.	Sobresaliente	4	1	25	Badajoz
181	45	» Teresa J. González Pérez	27	E.	»	4	1	17	Valladolid
182	46	» Juliana Ruiz Pérez	27	E.	»	4	1	14	Cuenca
183	47	» Paula Rello Yubero	26	E.	»	4	»	26	Soria
184	48	» Isabel Santamaría Martínez	25	E.	»	4	»	24	Burgos
185	49	» Consuelo Maza Hernández	29	E.	»	4	»	23	Soria
186	50	» Aurora Pérez Lecifiana	27	E.	»	3	11	16	Burgos
187	51	» Demetria Martínez de Hojas	40	S.	»	3	10	8	Logroño
188	52	» Magdalena Sastre Toces	24	S.	»	3	10	»	Baleares
189	53	» Nicolasa Garralaga Garralaga	41	E.	»	3	9	18	Teruel
190	54	» María Antonia Magdalena Ibáñez Paricio	28	E.	»	3	9	5	Zaragoza
191	55	» Isabel Badules Peligero	26	E.	»	3	8	8	Navarra
192	56	» María Rosario Ruiz Durán	26	E.	»	3	8	4	Soria
193	57	» Elvira Casterlanas Ricart	26	E.	»	3	8	4	Barcelona
194	58	» Juliana L. Ruiz Rodrigo	25	E.	»	3	8	4	Soria
195	59	» Bernardina Curto Nadal	48	E.	»	3	7	24	Barcelona
196	60	» María Asunción Torres Arnau	31	E.	»	3	6	24	Tarragona
197	61	» Generosa Latre Cebollero	37	E.	»	3	6	4	Huesca
198	62	» Clara Manas Sanz	25	E.	»	3	5	28	Teruel
199	63	» Irene Arregui Goñi	21	E.	»	3	5	21	Navarra
200	64	» Felisa Sáenz Montes	24	E.	»	3	5	»	Idem
201	65	» Delfina Laforga Dafis	26	E.	»	3	4	27	Huesca
202	66	» Primitiva Lostalé Gómez	30	E.	»	3	4	26	Logroño
203	67	» Veneranda Blanco García	29	E.	»	3	4	15	Burgos
204	68	» Carmen Sánchez Ortiz	25	E.	»	3	4	4	Sevilla
205	69	» Fè Teresa Galán Sancho	29	E.	»	3	4	2	Zaragoza
206	70	» Carmen Serra Bonet	39	E.	»	3	3	22	Baleares
207	71	» Apolonia Monjo Rigo	22	E.	»	3	3	16	Logroño
208	72	» Humbelina de Uralde Gil	24	E.	»	3	3	6	Vizcaya
209	73	» Felipa Soto Gallardo	22	E.	»	3	3	3	Soria
210	74	» Raimunda de Mateos Cabezas	40	E.	»	3	2	16	Santander
211	75	» Agustina García Núñez	25	E.	»	3	2	16	Madrid
212	76	» María Carolina Fernández Moscoso	36	E.	»	3	2	14	Alicante
213	77	» María Dolores Ramírez Lahería	28	E.	»	3	1	26	Ciudad Real

(1) Véase el BOLETÍN núm. 82.

(Continuará.)

### Administración Municipal

#### ALBELDA DE IREGUA

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 24 del corriente, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda de Iregua, 9 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

CONVOCACION

ARNEDO

Con las solemnidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal vigente y en sesión pública verificada el 27 de Mayo último, se procedió al sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal hasta Mayo de 1920, resultando elegidos los señores siguientes:

#### 1.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Hilario Martínez Losa Torroba.  
» Isidoro Garrido Adán.  
» Isidoro Herrero Amatriaín.

#### 2.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Teófilo Escalona Gil de Muro.  
» Tomás Fernández León.  
» Victorio García Solana.

#### 3.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Felipe Ruiz Morón.  
» Alejandro Roldán Martínez Toña.  
» Acacio Roldán Pérez Aradros.

#### 4.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Manuel Tomás Pérez.  
» Baldomero Muro Rubio.  
» Vicente Quiñones Domínguez.

Arnedo, 14 de Junio de 1919.—  
El Alcalde, Melquiades Herreros.  
—P. S. M., El Secretario, Antonio Herrero.

### Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del corriente, se publica la circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 28 de Junio último, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Sr. Ministro de la Gobernación y a fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse a cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades

infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida a la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene a los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo o por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo, las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo, de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, pneumonia infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro espinal de forma epidémica, dejando por tanto de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo vienen haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de Febrero de 1909».

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia comunico a V. para su conocimiento y debido cumplimiento. Burgos, 9 de Julio de 1919.—Severino Barros de Lis.

Señor Juez municipal de.....

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Requisitoria

Don Miguel Carballo de las Casas, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Leiva Mirafuentes, de 16 años, hijo de José y de Luciana, soltero, oficio del campo, natural de Haro, donde también tenía su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a oír la notificación y emplazamiento que se mandó hacer del auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo, con el número 11 del corriente año, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Carballo.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Bueno.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que a virtud de sumario incoado sobre disparo

y lesiones a José Jiménez Preciado, cuyo hecho fué declarado falta por la Superioridad, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio, el día veintitrés del actual y hora de las doce, en la Sala audiencia de éste Juzgado municipal, donde acudirán las partes con las pruebas necesarias, parándoseles el perjuicio a que haya lugar si no compareciesen.

Y desconociéndose el domicilio y paradero actuales del lesionado José Jiménez Preciado y denunciados Santiago Duval Hernández, Antonio Jiménez Escudero, José Duval Jiménez, Eugenio Jiménez Duval, Fulgencio Jiménez Escudero, José María Jiménez Jiménez y Fausto, conocido por Zenón Duval Jiménez, se expide el presente edicto a los efectos de la citación de dichos lesionado y denunciados, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Logroño a nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

NONIUM

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido de oficio y en rebeldía del denunciado Manuel González González, jornalero, de treinta y nueve años de edad, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, sobre ofensas a los Agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos por unanimidad: Que debíamos condenar y condenamos al denunciado Manuel González González, a la multa de cinco pesetas por cada una de las dos primeras faltas cometidas, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado con el arresto sustitutorio de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, y por la tercera falta a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y a los efectos de notificación de dicha sentencia al denunciado rebelde, se expide el presente que firmo en Logroño a nueve de Julio de mil novecientos diecinueve.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

Don Sabino Ruiz Latorre, Juez municipal de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicios verbales civiles instados en veintuno de Junio último por D. Pedro Fernández del Campo, don Pedro Fernández Yécora y don Mateo del Campo Ramírez, de esta vecindad y domicilio, contra D. Manuel Gómez, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, sobre reclamación de noventa y siete pesetas el primero, ochenta y nueve el segundo y treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos el tercero, en cuyos

autos recayó sentencia en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

Sentencia.—«En la villa de Murillo de Río Leza a treinta de Junio de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto de los señores Juez don Sabino Ruiz Latorre, y Adjuntos D. Bartolomé Orío Lázaro y don Eusebio Romero Lázaro, han visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandantes, D. Pedro Fernández del Campo, D. Pedro Fernández Yécora y D. Mateo del Campo Ramírez, de esta vecindad, y en concepto de demandado D. Manuel Gómez, de profesión organista y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Manuel Gómez, al pago de las cantidades reclamadas de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos a su demandante Pedro Fernández del Campo, de ochenta y nueve pesetas a su demandante Mateo del Campo Ramírez, y además con expresa condenación de costas y gastos causados en esta primera instancia a dicha parte demandada.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Ruiz Latorre.—Eusebio Romero.—Bartolomé Orío.—Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia a D. Manuel Gómez, expido el presente en Murillo de Río Leza a diez de Julio de mil novecientos diecinueve.—Sabino Ruiz Latorre.—P. S. M., Gregorio Lázaro.

NONIUM

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

590

Ortiz Rojas, Luis; hijo de Luis y de Valentina, natural de Madrid, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos diez milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba naciente, vecindado en Logroño, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe, número doce, D. Francisco Rovira Quintano, residente en Tetuán, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 27 de Junio de 1919.—El Teniente Juez instructor, Francisco Rovira.

NONIUM

Ruiz Bujanda, Andrés; hijo de Luis y Hermenegilda, natural de Torralba, Ayuntamiento de ídem,

provincia de Navarra, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros, color sano, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares, falta de la dentadura del maxilar superior, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ante el Comandante Juez instructor del 13 Regimiento Montado de Artillería, D. Félix Beltrán de Lis y Valdearrábano, con residencia en Logroño, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, 4 de Julio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Félix Beltrán de Lis.

ANUNCIOS OFICIALES

Vacante de Médico

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, telégrafo, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace merecedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

6—10

Sociedad Hidro-Electra

DE NÁJERA

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 25 del actual, en el domicilio de la misma y hora de las catorce para tratar de una nueva emisión de obligaciones y de la compra o venta del molino.

Nájera, 10 de Julio de 1919.—El Gerente, Eugenio Fernández.

Imp. Provincial.—Logroño.